

135

17 MAR. 2020

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación restringida favor del señor GERMIN GUTIERREZ ORTEGA identificado con C.C. No. 9.067.440 de Cartagena (Bolívar)"

**EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales conferidas mediante  
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el señor GERMIN GUTIERREZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.067.440 de Cartagena, actuando a través de apoderado Judicial, solicito mediante oficio remisorio radicado EXT-BOL-20-010322 del 20 de Febrero de 2020, se le reconociera una Pensión de Jubilación por haber cumplido con los requisitos establecidos lo dispuesto en la Ley 33 de 1985.

Que de la documentación aportada en la petición, se constataron las siguientes certificaciones de tiempo de servicio, los cuales se determinan así:

ENTIDAD	FONDO DE PENSIONES	DESDE DD/MM/AA	HASTA DD/MM/AA	SEMANAS COTIZADAS	TOTAL TIEMPO COTIZADO		
					AA	MM	DD
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	-----	-----	286,43	---	---	---

Que en virtud de lo anterior, se pudo constatar con la documentación aportada dentro del expediente pensional, que el Señor GERMIN GUTIERREZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.067.440 de Cartagena, laboro para la entidad anteriormente descrita teniendo en cuenta el reporte de semanas cotizadas expedido por la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Que en consecuencia, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, la cual expone:

"Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Parágrafo 1°. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:



" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación restringida favor del señor GERMIN GUTIERREZ ORTEGA Identificado con C.C. No. 9.067.440 de Cartagena (Bolívar)"

a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;

b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;

c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte".

Que verificada la documentación aportada la se constató que **NO** reúne con el tiempo de servicio o semanas cotizadas de que trata la norma antes descrita; así mismo no se pudo determinar la edad del Sr. GERMIN GUTIERREZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.067.440 de Cartagena, teniendo en cuenta que dentro de la documentación, no se vislumbra ni registro civil de nacimiento ni copia de la cedula de ciudadanía para determinar la edad del solicitante.

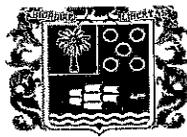
Así las cosas también es claro resaltar que no se accederá al reconocimiento de una pensión de Jubilación, teniendo en cuenta que el Sr. GERMIN GUTIERREZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.067.440 de Cartagena, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedor al reconocimiento pensional.

Hechas las anteriores consideraciones el suscrito Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar;

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de Pensión de Jubilación restringida al señor **GERMIN GUTIERREZ ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.067.440 de Cartagena, por los motivos expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa al abogado **SENEN AGUILAR PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.087.950 de Cartagena y con la Tarjeta profesional N° 69661 del



Secretaría de Hacienda  
Fondo Territorial de Pensiones  
Gobernación de Bolívar  
Nit. 890480059-1

135

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación restringida favor del señor GERMIN GUTIERREZ ORTEGA Identificado con C.C. No. 9.067.440 de Cartagena (Bolívar)"

Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 17 MAR. 2020**

**VICTOR MANUEL GARCIA FERRER**  
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones  
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017

*Proyectó y Elaboró: Juan Sebastián Frías Utría*